

## **GACETA OFICIAL DE 26 DE DICIEMBRE DE 2007.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal se encuentran las de fortalecimiento de las acciones destinadas a concretar a un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que en este sentido el Titular del Ejecutivo, con fecha 13 de junio de 2007 publicó en la *Gaceta Oficial* los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de fortalecer la marcha de los Fideicomisos, y seguir fomentando el desarrollo económico y social de la Entidad a través del manejo de recursos aportados por el Gobierno y administrados por instituciones fiduciarias, dando seguimiento a diversos programas y proyectos estatales y federales.

Que ante las nuevas directrices aplicables a los Fideicomisos Públicos, ha revelado la necesidad de implementar un Programa de actualización, con el objeto de adecuar todos los instrumentos legales que crean los Fideicomisos Públicos a la nueva normatividad aplicable y que sigan siendo una herramienta útil de trabajo para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD**

**Artículo 1.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto modificar el diverso que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público del Programa Escuelas de Calidad, publicado en la *Gaceta Oficial* número 245 de fecha 7 de diciembre de 2001.

**Artículo 2.** Se modifican los artículos 6, 7, 9, 10, 13, 17, 18; y se adicionan los artículos 9 Bis, 19 y 20 al Decreto que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad, publicado en la *Gaceta Oficial* número 245 de fecha 7 de diciembre de 2001, para quedar de la siguiente manera:

...

**Artículo 6.** Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

I. ...

II. Solicitar al Comité Técnico y consolidar la información financiera y presupuestal de cada Fideicomiso, independientemente de su posterior presentación y autorización por parte del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 276, 277, 278, 282 y demás aplicables del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Solicitar a los coordinadores de sector y al Comité Técnico la integración de la documentación necesaria para la entrega de informes oficiales en materia de Fideicomisos, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado; y

IV. Las demás que señale el presente Decreto, el Contrato respectivo y los Lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 7.** Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Veracruz;

II. Por los siguientes Vocales:

- Un representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en Veracruz.
- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Un representante del Comité de Construcción de Espacios Educativos.
- Un representante de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo.
- Un representante de la Secretaría Técnica del Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación.
- Un representante de la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar.
- Un representante de la Dirección General de Educación Primaria Estatal.
- Un representante de la Dirección General de Educación Primaria Federalizada.
- Un representante de la Dirección General de Educación Secundaria.
- Un representante de la Dirección de Educación Especial.

III. Un Comisario Público que será designado por la Contraloría General, quien tendrá voz, pero no voto.

IV. Un Secretario Técnico, con voz pero sin voto, que será designado por el Comité Técnico, quien a su vez fungirá como el Secretario Ejecutivo del Fideicomiso y tendrá las facultades y obligaciones que la normatividad aplicable a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establezca.

Por cada uno de los miembros, salvo el Comisario Público y el Secretario Técnico, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

...

**Artículo 9.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. ...

II. ...

...

IX. Instruir al Fiduciario el otorgamiento de los poderes necesarios al Secretario Técnico, designado por el Comité, quien se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitado;

X. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento;

XI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso;

XII. Aprobar, de acuerdo con las Leyes aplicables y a los Lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIII. Autorizar la creación de subcomités operativos;

XIV. Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Responsable Operativo;

XVI. Autorizar que se dictaminen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo designado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;

XVII. Autorizar y verificar, con sujeción a las disposiciones legales relativas a los pagos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto de egresos aprobados

por el Comité Técnico, y que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y XVIII. En General, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y autorizar e instruir al Fiduciario la suscripción de contratos, así como realizar cualquier acto jurídico necesario para el funcionamiento del Fideicomiso.

**Artículo 9 Bis.** Del funcionamiento del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que, con cinco días de anticipación como mínimo, emita el Secretario Técnico, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con dos días de anticipación como mínimo, emita el Secretario Técnico.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el Acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el Presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del Secretario Técnico del Fideicomiso remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión una copia del acta de Comité que contenga las firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona. Quienes concurrirán sin derecho a voz ni voto.

**Artículo 10.** El Funcionamiento del Fideicomiso se sujetará a las directrices determinadas en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso respectivo y en los Lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la

Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

**Artículo 13.** Los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso serán invertidos por el Fiduciario de conformidad a las instrucciones del Comité Técnico, el que procurará que los instrumentos y esquemas de inversión ofrezcan seguridad, rendimiento y liquidez, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El fiduciario deberá llevar un registro histórico de intereses netos mensuales y un acumulado anual; asimismo, deberá administrar los productos del patrimonio y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración, operación y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus honorarios.

Queda precisado que el Fiduciario deberá acatar con la mayor brevedad posible las instrucciones que emita el Comité Técnico, con relación a la forma de inversión de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado....

...

**Artículo 17.** El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

**Artículo 18.** La Contraloría General, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales en la materia, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad estatal.

**Artículo 19.** El Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad estará sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz, quien fungirá como Coordinadora de Sector teniendo a su cargo las obligaciones y funciones que establezcan los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de

Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y serán responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

**Artículo 20.** Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo podrán utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso respectivo, las Reglas de Operación y en las instrucciones del Comité Técnico.

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará todas las acciones necesarias para la modificación del Contrato de Fideicomiso con la Institución fiduciaria correspondiente.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará todas las acciones necesarias para modificar el Contrato de Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad, No. 050024-6 celebrado con Banco Mercantil del Norte en fecha trece de diciembre del año 2001.

**Tercero.** Todas las acciones y acuerdos tomados bajo el amparo del Decreto que se modifica conservarán su vigencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.